

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0331-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA  
MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2019-11401)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



## VOTO 0448-2021

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas veintiocho minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno.

Conoce este tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **Molinos Río de La Plata S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Argentina, domiciliada en Avenida Presidente Manuel Quintana 192-1 piso, ciudad de Buenos Aires 1024ACO-Argentina, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:41:04 horas del 25 de junio de 2021.


**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez**


### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La licenciada **María Vargas Uribe**, de calidades y en la representación citadas, presentó la solicitud de inscripción de la marca de



fábrica y comercio “**Gallo Choco Crunch**”, para distinguir en clase 30: producto de arroz o a base de arroz con baño de repostería sabor chocolate, una vez publicados los edictos que anuncian

la solicitud de inscripción, la empresa **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, presentó oposición con fundamento en el registro de los signos **CRUNCH** y  que distinguen los mismos productos y otros similares de la clase 30.

Mediante resolución de las 10:41:04 horas del 25 de junio de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la solicitud de inscripción de la marca solicitada , y declaro con lugar la oposición presentada.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **María Vargas Uribe**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.


**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **Molinos Río de La Plata S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 6 de julio de 2021 (folio 57 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 6 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva

no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción del



signo “”, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:41:04 horas del 25 de junio del 2021.

### **POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **Molinos Río de La Plata S.A.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:41:04 horas del 25 de junio de 2021, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva

---

este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.  
**NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por  
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 25/10/2021 11:30 AM  
**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha y hora: 25/10/2021 09:03 AM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)  
Fecha y hora: 26/10/2021 09:45 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)  
Fecha y hora: 25/10/2021 02:19 PM  
**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)  
Fecha y hora: 25/10/2021 12:09 PM  
**Guadalupe Ortiz Mora**

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **Descriptoros**

### **MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**